

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA
PROCESO No.: 500013153001-2019-00134-00
DE: JOSE PATRICIO VARGAS ZARATE
CONTRA: LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA

KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA, persona mayor y vecina de BOGOTA D.C., identificado con C.C. No. 80.849.438 de Bogotá D.C., actuando como apoderado del señor LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por JOSE PATRICIO VARGAS ZARATE, mayor de edad, e igualmente interpongo DEMANDA DE RECONVENCION, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos, Por todo ello, mediante el presente escrito CONTESTO A LA DEMANDA de la siguiente manera:

HECHOS

1. No me consta dado que fue un acto del demandante del cual no se tiene conocimiento.
2. No me consta dado que fue un acto de la sociedad en mención del cual no se tiene conocimiento.
3. No me consta dado que fue un acto de la sociedad en mención del cual no se tiene conocimiento.
4. No me consta
5. No me consta.
6. No es cierto, dado que el demandante siempre ha vivido en una finca que colinda con la de mi mandante y este hecho es reconocido por los vecinos del sector.
7. Es parcialmente cierto, dado de que en algunos terrenos del sector ha existido posesión y mi mandante desde el año 2001 ha adquirido de buena fe la posesión y ejercido con actos de señor y dueño de los terrenos de manera pacífica e ininterrumpida siendo reconocido esto por los vecinos del sector e incluido el propio demandante.
8. No es cierto dado que mi mandante adquirió de buena fe a través de contratos de compraventa varios terrenos desde el año 2001 en delante, algunos con su respectiva escritura y otros la compra de la posesión de las cuales se desconoce exactamente cuáles son los terrenos que menciona el demandante, y si corresponden a las posesiones adquiridas por el demandado, en ninguno de los casos mi mandante ingreso o tomo posesión directamente, además tampoco es cierto que el terreno se encontrara deshabitado dado que como ya se manifestó el demandante vive en la finca vecina y desde hace más de 18 años conoce la posesión del demandado sobre los terrenos reconociéndolo como señor y dueño y conoció la posesión de las anteriores personas quienes fueron quienes vendieron la posesión al demandado..
9. No es cierto, el demandado nunca expreso ninguna solicitud y sorprende a mi mandante esta demanda dado que el señor JOSE PATRICIO VARGAS ZARATE en ninguna ocasión ni siquiera de manera verbal le había manifestado en casi más de 18 años al señor LUIS ANTONIO MACIAS que tuviese posesión de algún terreno de su propiedad.
10. No nos consta que sea el mismo terreno, y no está plenamente identificado, pero es de recalcar que mi mandante ha adquirido de buena fe cada uno de los terrenos que posee como lo demuestran los respectivos contratos de adquisición.
11. No me consta dado que desconozco si son el mismo predio.

12. No es cierto, mi mandante ha ejercido la posesión de manera pacífica e ininterrumpida por más de 18 años y como señor y dueño del inmueble tiene cercada su propiedad ejerciendo sus derechos y jamás ha proferido amenazas al demandado, incurriendo este en afirmaciones temerarias que carecen de fundamento, más aún cuando el demandado nunca había expresado ser propietario en más de 18 años de alguna parte de terreno del que es propietario y poseedor mi mandante.
13. No es cierto, mi mandante ha adquiridos los terrenos desde el año 2001, 2002 y 2003 por lo cual de coincidir alguna cuota de terreno con la propiedad del demandante la posesión es superior a 18 años, sin contar el tiempo de las posesiones ejercido por los poseedores que le vendieron así operando la prescripción a favor de mi poderdante..
14. No es cierto dado que el demandado ha adquirido los terrenos a través de compraventa y ha ingresado a los inmuebles de buena fe.
15. No es cierto dado de que si hubiese sido diligente y hubiese explotado los terrenos que pretende reivindicar no se encontraría despojado de la posesión de los mismo, aclarando que mi mandante ha adquirido sus terrenos de buena fe a través de compraventa.
16. No es cierto dado de que mi mandante ha ejercido con actos de señor y dueño sin reconocer a nadie más como tal, por un periodo de más de 18 años y los terrenos se han adquiridos de buena fe por compraventa y a los cuales ha estado explotando económicamente en la actividad de ganadería por el mismo tiempo.
17. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del artículo 946 del código civil por parte del demandante.

PRETENSIONES O DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

1. Me opongo a que se decrete la prueba testimonial del señor **JAIR VIAFARA BALANTA** solicitada por la parte demandante ya que no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P. "PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**
El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". (negrilla fuera de texto).
2. Me opongo a que se decrete la prueba testimonial de la señora **LILIANA GRISELDA MARIN GARCIA** solicitada por la parte demandante ya que no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P. "PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". (negrilla fuera de texto).

HECHOS DE LA DEFENSA

1. Mi mandante se dedica a la actividad de ganadería.

2. Mi mandante adquirió por CONTRATO DE COMPRA VENTA al señor ALVARO TILAGUY RIPE, identificado con C.C. No. 19.239.085 de Bogota, en venta real y efectiva los derechos de propiedad y dominio que ejercía sobre un lote de terreno rural, de una hectárea aproximadamente ubicado en la vereda de Santa Rosa, municipio de Villavicencio cuyos linderos se encuentran anotados así: Por el ORIENTE con predio del señor Heriberto Jimenez en extensión de 350 metros por el OCCIDENTE Y NORTE con Luis Ochoa en extensión de 30 y 350 metros por el SUR en 30 metros con un brasuelo del rio Guayuriba y encierra.
El vendedor adquirió el inmueble por compra realizada a Luis Fernando Hernandez contreras por contrato de compra venta del 16 de mayo del 2001.
3. Mi mandante en el año 2002 adquirió a través de contrato de permuta al señor OMAR ANGEL FLOREZ mayor de edad quien se identifica con C.C. No. 88.137.131 de Ocaña (N.S.) los derechos de propiedad y dominio que ejercía sobre la posesión y mejoras de un lote de terreno rural de seis hectáreas aproximadamente ubicado en la vereda BRISAS DEL GUAYURIBA inspección de SANTA ROSA, municipio de Villavicencio, delimitado con los siguientes linderos: por el ORIENTE en longitud de 87.00 mts, con predios de JOSE BOGOTA, por el NORTE en 400.00 mts, con predio de HERIBERTO JIMENEZ, por el OCCIDENTE en 170.00 mts, con brazo del rio Guayuriba y HERIBERTO JIMENEZ, por el SUR en 400.00 mts, con predio de patricio Vargas y encierra. Dicho predio fue adquirido por permuta a JOSE YESID ORTIZ VARGAS según documento del año 2001.
4. Luis Antonio Macias Quemba compro el día 10 de febrero de 2003 los derechos de posesión y mejoras al señor LUIS HELI FAJARDO FANDIÑO C.C. 17.280.125 de puerto rico meta, sobre un bien inmueble lote de terreno junto con sus mejoras en el construidas, con una extensión aproximada de veintidós (22) hectáreas predio rura que esta ubicado en la inspección de Santa Rosa de rionegro jurisdicción rural del municipio de Villavicencio y que hizo parte de la finca la rochelay comprendio lo vendido con el contrato por los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE linda con Maria Audelina Perez. NORTE linda con Jose Delgado ORIENTE linda con Eliberto Jimenez y SUR linda con el brazo del rio Guayuriba y encierra.
Este inmueble lo adquirió por compraventa de posesión y mejoras al señor EIBER JOSE OCHOA MARQUEZ por documento de compraventa de fecha 20 de marzo de 2001.
5. El señor JORGE ENRIQUE DIAZ REBOLLEDO Y SUSANA PARDO JIMENEZ, identificados con C.C. No. 17.320.486 y 40.265.364 le vendieron al señor LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA por medio de escritura pública No. 5.932 de fecha 31 de octubre de 2003 realizaron venta real y material del derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno rural con una área aproximada de 12 hectareas 5.051 M2, que segrega predio de mayor extensión denominado naranjito, ubicado en la vereda de santa rosa, jurisdicción del municipio de Villavicencio, determinado por los siguientes linderos: por el NORTE que es su frente, linda con carretable que de Villavicencio va a guayuriba, del punto 21 B al 21 A, en longitud de 76,17 mts, por el ORIENTE en predios de santos cuintaco, en longitud de 711,37 mts por el SUR con zona protectora del rio guayuriba en longitud de 553,54 mts, por el OCCIDENTE en 318 Mts con predios de Jesus Riaño, en 301 mts y con predios de JOSE PATRIO VARGAS en 132,12 mts y encierra.
El predio fue adquirido por los vendedores por adjudicación que les hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA según resolución No. 0292 de 30 de Junio de 1998 registrada en folio de matricula No. 230-104493.
6. En fecha 17 de enero de 2004 el demandado adquirió por documento de compraventa HERIBERTO JIMENEZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 19.168.476 de Bogota, a título de venta y enajenación perpetua real y

material toda la propiedad y posesión que tiene y ejercía sobre la posesión y mejoras que se encuentran ubicadas en un globo de terreno en la Inspección de Santa Rosa en la jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR UN COSTADO: con predio de PATRICIO N., OTRO COSTADO; con la margen del río Guayuriba, OTRO COSTADO; con Ciprion N, ULTIMO COSTADO; con predios de Jose delgado y el comprador y encierra, En extensión aproximada de 8 hectareas.

El vendedor adquirió la posesión y mejoras por compra realizada a Yesid Ortiz y Omar Angel Florez.

7. El señor LUIS ANTONIO MACIAS adquirió a través de escritura No. 2570 de 12 de mayo de 2005 al señor JOSE TOBIAS DELGADO ORTIZ y OFELIA BOGOTA DE DELGADO, a título de venta real y efectiva la mejoras que tiene sobre una casa de habitación construida, sobre la posesión del lote de terreno denominado BRISAS DEL PALMAR ubicado en las vegas del Guayuriba, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del meta, con una extensión superficiaria aproximada de 8 hectáreas 5.000 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE de oriente a occidente en longitud aproximada de 240.00 metros vuelve a sur a norte en 240.00 metros, lindando en estos dos trayectos con predio de Doctor Yesid Ocampo Rojas y continua de oriente a occidente en 42.00 mts, lindando con predio de Jairo Hurtado Monsalve, POR EL SUR, en línea quebrada en longitud aproximada de 176.00 mts, limita con inmueble de PATRICIO VARGAS ZARATE, por el ORIENTE en longitud de 368.00 metros, limita con vía carretable, chucua al medio, y por el OCCIDENTE, de sur a norte, en longitud aproximada de 230.00 metros vuelve de oriente a occidente en longitud aproximada de 28.00 metros lindando en estos dos trayectos en parte con caño y en parte con inmueble de Luis Alfonso Barbosa Pineda y continua de sur a norte en longitud de 429.00 metros lindando en esta parte con inmueble de propiedad de Hernan Ochoa y encierra.

El predio fue adquirido por los vendedores por compra que hicieron a Daniel Julio Castañeda Rojas y Maria Ines Gonzalez Torres mediante escritura 1682 del 27 de Marzo de 1998 de la notaria primera de Villavicencio.

8. El señor Luis Antonio Macias compro los derechos de posesión y dominio el día 16 de noviembre de 2006 al señor JORGE HUMBERTO GARCIA, mayor de edad identificado con C.C. No. 17.312.154 que ejercía sobre un lote de terreno ubicado en la vereda vegas de Guyuriba – jurisdicción de Villavicencio corregimiento siete departamento del meta, alindado de la siguiente forma: ORIENTE: con predios del mismo comprador en extensión de 130 metros aproximadamente. OCCIDENTE: con brazuelo del río guayuriba y encierra. Para un área total de aproximadamente 3/ 4 de hectárea. Esta propiedad la adquirió el vendedor por posesión quieta y pacífica.
9. A los 12 días del mes de Octubre de 2007 mi mandante adquirió por compra a los señores JAIME ORLANDO GARCIA VILLAREAL Y JAIR VIAFRA BALANTA identificados con C.C. No. 17.325.059 y 17.323.305 expedidas en Villavicencio, respectivamente, los derechos de dominio que tienen y ejercía sobre un lote de terreno rural ubicado en vereda vegas de guayuriba, inspección de santa rosa jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del meta, con un área superficial de una hectárea y media cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: linda con predios del mismo comprador, OCCIDENTE: linda con predios del mismo comprador, POR EL SUR: con predios de CARLOS JULIO BELTRAN Y JORGE DIAZ brazuelo de por medio y por el NORTE: con predios del mismo comprador y encierra.

El inmueble fue adquirido por posesión quieta y pacífica por más de 10 años aproximadamente a la fecha de venta.

10. A los 11 días del mes de diciembre de 2012 el señor JOHN JOSE MAZO ZAPATA identificado con C.C. No. 71.825.468 expedido en San José de la Montaña vendió al señor Luis Antonio Macias Quemba los derechos de propiedad sobre la posesión y mejoras que tenía sobre un predio rural denominado la isla de la esperanza ubicado en la vereda vega del Guayuriba del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, predio con un área aproximada de tres hectáreas, cuyos linderos generales son los siguientes: por el ORIENTE linda con predios del mismo comprador, por el OCCIDENTE linda con predios de Marcelo Rosillo y Roberto Vargas por el SUR linda con un Brazuelo del río Guayuriba y por el NORTE con predio del mismo comprador y encierra.
El predio fue adquirido por el vendedor por compra realizada al señor ALVARO BALBERDE desde hacía 10 años anteriores a la fecha de venta.
11. CARLOS JULIO BELTRAN BUITRAGO quien se identifica con C.C. No. 3.288.321 de Villavicencio vendió el día 15 de abril de 2013, al señor LUIS ANTONIO MACIAS los derechos de posesión y mejoras de un predio rural denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Villavicencio departamento del Meta, predio con un área aproximada de VEINTITRES HECTAREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (23 has + 3.521 M²), comprendido por los siguientes linderos: por el NORTE linda con predios de Marcelos Rosillo en 235.92 metros, con Jhon Lazos en extensión de 183,62 y con predios de Alvaro Macias, en extensión de 469.44 metros: por el ORIENTE linda con predios de Jesus Antonio Riaño, en extensión de 26.98 metros por el SUR linda con brazo del río Guayuriba en extensión de 634.84 metros y por el OCCIDENTE linda con predios de Carlos Hernan Ochoa en extensión de 366.24 metros y encierra.
El predio fue adquirido por el vendedor por compra realizada a Jorge Octavio Garcia y a Nepomuceno Beltran Buitrago tal como consta en los respectivos documentos de fechas 27 de junio del año 2000 y 28 de octubre del año 2000.
12. El demandado adquirió el día 26 de marzo del año 2013 a la señora EDELMIRA TREJOS, mayor de edad y quien se identifica con C.C. No. 24.190.522 expedida en San Luis Palenque Casanare, los derechos de posesión y mejoras sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda vegas del Guayuriba jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta junto a las mejoras existentes: Parcela cercada con cinco cuerdas de alambre de púas con poste de madera, concreto y angulo metálico, cerca propia.
La vendedora adquirió por compra realizada al señor NEPOMUCENO BELTRAN BUITRAGO mediante documento privado de fecha 24 de Febrero 2003.
13. Mi mandante ha adquirido a partir del año 2001 en adelante de buena fe todos los predios anteriormente señalados, de acuerdo a los respectivos contratos que serán anexados, siendo falso lo expuesto por el accionante en los hechos de la demanda al afirmar que mi mandante ha ejercido la posesión de manera violenta.
14. Cada uno de los vendedores de dichas posesiones la ejercieron con anterioridad a las ventas realizadas a mi mandante de manera libre, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño al igual que lo hizo mi mandante una vez adquiridas por más de 18 años sin perturbación alguna y con pleno conocimiento del demandante que hasta la presentación de la demanda no había manifestado ser titular de derecho alguno sobre los predios del demandado.
15. De coincidir los predios con los de mi mandante a operado la prescripción a favor del señor LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA en virtud de haberse efectuado una posesión pacífica, pública, continua y de buena fe, y a título de dueño sobre dicho inmueble y en consecuencia carece de derecho el actor para reclamar las prestaciones en la forma que lo hace.

16. Mi mandante ha ejercido actos de señor y explotado económicamente los predios por el adquiridos los cuales se encuentran debidamente cercados, se desarrolla la ganadería cuenta con algunas plantaciones.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de compraventa CA – 12993837 suscrito entre el demandado y el señor ALVARO TILAGUY RIPE de fecha 16 de febrero de 2002 junto con sus anexos (planos y contrato compra anterior).
2. Contrato de compraventa suscrito entre el demandado y OMAR ANGEL FLOREZ de fecha 3 de enero de 2002, junto con sus anexos (Plano).
3. Contrato de compraventa PL 2026938 suscrito entre el demandado y LUIS HELI FAJARDO FANDIÑO de fecha 10 de febrero de 2003.
4. Escritura 5932 del 31 de octubre de 2003 de la Notaria primera de Villavicencio junto sus anexos (Contrato de compraventa CA 12513179, recibos prediales y certificado de libertad y tradición).
5. Contrato de compraventa CA-14060470 suscrito entre el demandado y HERIBERTO JIMENEZ TRUJILLO de fecha 17 de enero de 2004 y anexos (Promesa de venta CV 007795).
6. Escritura 2570 del 12 de mayo de 2005 de la Notaria primera de Villavicencio suscrita entre el demandado y el señor JOSE TOBIAS DELGADO ORTIZ y otros. Y anexos (recibos impuesto predial, contrato compraventa CA-01/2003).
7. Contrato de compraventa CA- 15765637 suscrito entre el demandado y JOSE HUMBERTO GARCIA de fecha 16 de noviembre de 2006.
8. Contrato de compraventa CA – 15987790 suscrito entre el demandado y JAIME ORLANDO GARCIA VILLAREAL Y JAIR VIAFRA BALANTA.
9. Contrato de compraventa PD – No. 23414 suscrito entre el demandado y JOHN JOSE MAZO ZAPATA de fecha 11 de diciembre de 2012.
10. Contrato de compraventa P.D. No. 24372 suscrito entre el demandado y CARLOS JULIO BELTRAN BUITRAGO de fecha 15 de abril de 2013.

INTERROGATORIO:

1. Solicito al señor juez recepcione interrogatorio de parte al señor JOSE PATRICIO VARGAS ZARATE, mayor de edad identificado con la C.C. No. 14.202.722 de Ibagué, dirección carrera 26 No. 8-86 apartamento 901 conjunto santa maria.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez la recepción de las declaraciones a las siguientes personas:

1. JAIME ORLANDO GARCIA VILLAREAL, mayor de edad identificado con C.C. NO. 17.325.059 de Villavicencio, tel: 3102556070, para que se pronuncie sobre el hecho 9,13,14,15 Y 16 de la contestación de la demanda y lo que le conste respecto a los hechos de la demanda
2. JAIR VIAFARA BALANTA, mayor de edad identificado con C.C. No. 17.323.305, dirección: calle 27 #61A-10E de la Reliquia – Villavicencio CEL. 3123515540. para que se pronuncie sobre el hecho 9,14,14,15, y 16 de la contestación de la demanda y lo que le conste respecto a los hechos de la demanda
3. HERIBERTO JIMENEZ TRUJILLO, C.C. No. 19.168.476 de Bogotá D.C. cel, 3504374428 dirección: calle 15 No. 2 – 18 de la ciudad de villavicencio,

para que se pronuncie sobre el hecho 6,13,14,15 y 16 de la contestación de la demanda y lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.

4. ALVARO TILAGUY RIPE, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.239.085 de Bogotá D.C., cel. 3212398019, dirección Kra. 30 A No. 38 – 17 calle de las Joyerías. para que se pronuncie sobre el hecho 2,13,14,15 y 16 de la contestación de la demanda y lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.
5. JORGE ENRIQUE DIAZ REBOLLEDO, mayor de edad identificado con C.C. No. 17.320.486 de Villavicencio dirección: CARRERA 48 23-36 Villavicencio cel. 3133064174 para que se pronuncie sobre los hechos 5, 13, 14,15 y 16 de la contestación de la demanda y lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.

INSPECCION:

solicitó de su Despacho, decretar una inspección judicial sobre el inmueble con el fin de:

1. identificar el inmueble
2. Constatar la posesión material por parte de mi poderdante.
3. Constatar la explotación económica.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito a su despacho nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que pueda realizar un dictamen pericial para individualizar e identificar el bien inmueble en cuanto a la cuota de terreno objeto de las presentes diligencias y si corresponde a las posesiones adquiridas por mi mandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer a mi favor las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO MATERIA DE REIVINDICACIÓN

El señor LUIS ANTONIO MACIAS es poseedor de buena fe ejerciendo actos de señor y dueño del inmueble como se señaló en el acápite de hechos de la defensa de acuerdo a cada uno de los contratos de compraventa de posesión que se aportan como pruebas desde el año 2001 en adelante, superando el termino de 5 años señalado por la ley para adquirir por la prescripción ordinaria, además se da el cumplimiento a la existencia de un justo título como son los contratos de compraventa de posesiones, que si bien es cierto no se realizaron directamente por el propietario del inmueble la legislación colombiana permite la venta de cosa ajena y esta es válida, originando el justo título y habilitando para poseer de buena fe, por otra parte mi mandante ejerce la explotación económica del bien inmueble en la actividad de ganadería y para el desarrollo de esta actividad tiene un corral y la respectiva vivienda del administrador de la finca, ha realizado mejoras al inmueble como es el mantenimiento de vías y tiene cercado y delimitado el mismo.

Solicito al señor juez decretar probada esta excepción.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO MATERIA DE REIVINDICACIÓN

El señor LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA ha ejercido posesión, publica pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por un término que supera los 10 años de acuerdo a los contratos de compraventa de posesión del año 2001 en

adelante que se anexan como prueba y se señalaron en los hechos de la defensa, termino suficiente para ganar por prescripción adquisitiva extraordinaria el dominio del referido predio, y procede contra toda persona como lo señala el artículo 2532 del código civil, esta no se ha suspendido por ninguna razón y de acuerdo al mandato legal no necesita de la existencia del justo título sino se genera por el solo paso del tiempo, razón por la cual mi mandante adquirió el inmueble objeto de esta Litis, dado que la posesión pacífica inicio a través de los contratos de compraventa de posesión y fue esta la forma en que inicio y accedió de manera real y materia a los inmuebles en forma pacífica y durante todo el periodo de tiempo nunca ha reconocido a nadie como dueño, aunado a esto mi poderdante ejerce la explotación económica del bien inmueble en la actividad de ganadería y para el desarrollo de esta actividad tiene un corral y la respectiva vivienda del administrador de la finca, ha realizado mejoras al inmueble como es el mantenimiento de vías y tiene cercado y delimitado el mismo Solicito al señor juez decretar probada esta excepción.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA IMPETRADA POR EL DEMANDANTE”

Dada la inactividad por parte del demandante por un periodo superior a los 10 años se ha presentado el fenómeno de la prescripción extintiva de su derecho de acción de acuerdo a lo señalado en el código civil en su artículo 2535, 2536 y 2538 dado que en el lapso de 10 años el demandante no ejerció la acción que le correspondía en defensa de sus intereses por lo que a la presente fecha la posibilidad de impetrar la acción se extinguió. Solicito al señor juez decretar probada esta excepción.

EXCEPCIÓN GENERICA

Se propone como excepción genérica basado en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y que constituyan una excepción solicitando sea reconocida oficiosamente y sean decretadas y probadas en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2528, 2529, 2536, 2538 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

NOTIFICACIONES

Al Demandante en la carrera 26 N.º 8 -86 Apartamento. 901 Conjunto. Santa María reserva en la ciudad de Villavicencio o al correo electrónico jopavaah@gmail.com o al celular 3167562269

Al demandado en la carrera 45 No. 29 C – 37 sur sector H casa 12 barrio montecarlos de la ciudad de Villavicencio, 3183611388 no cuenta con dirección electrónica.

Al suscrito en la Av. Boyacá No. 39 A 10 sur barrio Carvajal de la ciudad de Bogota, cel. 323 2104946, correo electrónico ksmacias@gmail.com.

Del Señor Juez,

KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA
C.C. 80.849.438 BTA
T.P. 164845 C.S.J.
CEL. 323 2104946